



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO, propuesto por GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., obrando a través de apoderado judicial, en contra de MARTHA FERNANDA ROJAS SALINAS, para resolver petición de un tercero JUAN CARLOS MARÍN TORO sobre entrega del vehículo embargado y decomisado. Sírvase proveer. Palmira (V), 25 de agosto de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 1779
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
Demandada: MARTHA FERNANDA ROJAS SALINAS.
Radicación: 7652041089001-2018-00608-00

Palmira (V), veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede el señor JUAN CARLOS MARÍN TORO (C.C. No. 9.970.817), en calidad de tercero poseedor, solicita al despacho la entrega del vehículo de placas ICT-937 con garantía prendaria, arrojando pruebas de su pedimento.

Una vez revisada la petición elevada, vale la pena indicarle al petente que, para proceder con la entrega del vehículo de placas ICT-937, es necesario que se haga parte en la diligencia de secuestro siguiendo las directrices que señalan los artículos 596¹, 597 numeral 8² en concordancia con el 309 del Código

¹ Artículo 596. Oposiciones al secuestro.

A las oposiciones al secuestro se aplicarán las siguientes reglas:

1. Situación del tenedor. Si al practicarse el secuestro los bienes se hallan en poder de quien alegue y demuestre título de tenedor con especificación de sus estipulaciones principales, anterior a la diligencia y procedente de la parte contra la cual se decretó la medida, esta se llevará a efecto sin perjudicar los derechos de aquel, a quien se prevendrá que en lo sucesivo se entienda con el secuestro, que ejercerá los derechos de dicha parte con fundamento en el acta respectiva que le servirá de título, mientras no se constituya uno nuevo.
2. Oposiciones. A las oposiciones se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega.
3. Persecución de derechos sobre el bien cuyo secuestro se levanta. Levantado el secuestro de bienes muebles no sujetos a registro quedará insubsistente el embargo. Si se trata de bienes sujetos a aquel embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor, que levante el secuestro, o se abstenga de practicarlo en razón de la oposición, podrá el interesado expresar que insiste en perseguir los derechos que tenga el demandado en ellos, caso en el cual se practicará el correspondiente avalúo; de lo contrario se levantará el embargo.

² Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro.

Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo

General del Proceso, diligencia de secuestro que fue comisionada a la Alcaldía de Santiago de Cali.

Teniendo en cuenta que a la fecha no existe constancia de que se haya practicado la diligencia de secuestro, se despachará desfavorable la solicitud planteada por el señor MARÍN TORO. Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega del vehículo de placas ICT-937.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión al correo electrónico del peticionario juancarlosmarintoro41@gmail.com

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443c67676af8dd4f2802d886c0f81b7fd082364c2daa3b6dda84984727ec95a3**
Documento generado en 26/08/2021 07:04:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.